RESOLUCIÓN Nº 783.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) "5706 B", A LA FIRMA BAYER S.A.".

Asunción, 05 de setiembre de 2016.-

VISTO:

El Memorándum DISE N° 337 de fecha 19 de agosto de 2016, de la Dirección de Semillas (DISE), por el que se remite la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) de la variedad de soja **"5706 B" (Con el Evento de transformación genética 40-3-2),** solicitada por la firma BAYER S.A., a través de su representante legal en el país, la señora Elena Ayala; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Dictamen Nº 15/16 CP del 15 de junio de 2016, que se acompaña, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar variedades de soja, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 12, 25 y 26 de la Ley Nº 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares dictamina a favor de la inscripción de la variedad de soja **"5706 B" (Con el Evento de transformación genética 40-3-2),** en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y la concesión del Título de Obtentor a la firma BAYER S.A.

Que, se encuentran agregadas al expediente las publicaciones realizadas en los periódicos de gran difusión, por las que se comunican a terceros interesados la solicitud de inscripción de la mencionada variedad, sin que persona alguna se haya presentado a reclamar sus derechos sobre la misma, estando a la fecha vencido el plazo para hacerlo.

Que, la Ley Nº 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 6º manifiesta: *"Son fines del SENAVE: ...e)*

Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares".

Que, la misma ley, en su Artículo 7°, expresa: *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la ley Nº 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE... ".*

Que, asimismo en su Artículo 42, expresa: *"Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nº 123/91 y 385/94".*

Que, la Ley Nº 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

Artículo 12.-*"Podrán ser inscriptos en el Registro mencionado en el Artículo anterior, los cultivares que reúnan los requisitos siguientes: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas o genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo. La Dirección de Semillas podrá verificar mediante ensayos el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente".*

Artículo 22.-*"Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, con el objeto de salvaguardar el derecho del obtentor".*

Artículo 25.- *"Podrán ser inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos los cultivares que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 12, cumpliendo además el requisito de: Novedad: Una variedad no será considerada nueva a los fines de esta ley, cuando con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción haya sido vendida o entregada a terceros por el obtentor o con su consentimiento en el Territorio Nacional, o en el Territorio de otro estado haya sido vendida o entregada a terceros por el obtentor o con su consentimiento, por más de seis años previos a la presentación de la solicitud de*

inscripción en el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales y árboles ornamentales, o más de cuatro años en el caso de otras especies. No se opone al derecho del obtentor la protección a aquellas entregadas a terceros con fines de ensayo de la variedad".

Artículo 26.-*"Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos el cultivar deberá ser designado con una denominación única que permita distinguirlo de cualquier otro. No podrá componerse únicamente de cifras, ni prestarse a error o confusión sobre las características del cultivar o la identidad del obtentor. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".*

Artículo 41.-*"La solicitud de inscripción de cultivares de otros países deberá ser presentado por el representante legal del interesado, con domicilio permanente en el país, y patrocinada por un ingeniero agrónomo o forestal, con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos y Forestales".*

Que, por Providencia N° 1269/16 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1022/16, donde la Dirección de Asesoría Jurídica ha dictaminado que corresponde la inscripción de la variedad de soja **"5706 B" (Con el Evento de transformación genética 40-3-2),** en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), y la concesión del Título de Obtentor a la firma BAYER S.A.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER, la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) de la variedad de soja **"5706 B" (Con el Evento de transformación genética 40-3-2),** solicitada por la firma BAYER S.A., a través de su representante legal en el país, la señora Elena Ayala.

Artículo 2°.- OTORGAR, el Título de Obtentor de la variedad de soja **"5706 B" (Con el Evento de transformación genética 40-3-2),** previo pago de la tasa correspondiente.

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) "5706 B", A LA FIRMA BAYER S.A.".

Artículo 3°.- ESTABLECER, como responsable a la Dirección General Técnica a través de su área competente, para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: DR. ALFREDO GRYCIUK
PRESIDENTE

AG/hvo/ar

ES COPIA
ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA
SECRETARIO GENERAL

Ing. Agr. Hipólito Vidal Ortega
Secretario General